

FRAY ALONSO DE MALDONADO: LA POLÍTICA INDIANA, EL ESTADO DE DAMNACIÓN DEL REY CATÓLICO Y LA INQUISICIÓN

Carlos Sempat ASSADOURIAN
El Colegio de México

EN EL HOMENAJE DE NUESTRO Centro al maestro Silvio Zavala, a su obra abierta a toda la historia de América Latina, quiero participar, no con un tema económico de ese espacio andino al cual Zavala ha ofrecido una parte de su excepcional saber, sino observando la actuación de un franciscano de la Nueva España en la política indiana de los años 1560.

Gracias a las referencias de sor M. Mónica (1952) y al estudio del padre Pedro Borges (1960-1961), la investigación americanista distingue a fray Alonso Maldonado de Buendía entre los religiosos que pretendían evangelizar a los indios separándolos de la codicia europea.

Sor M. Mónica percibió la importancia de algunos memoriales de Maldonado y destacó la actuación del franciscano en el debate indiano de la década de 1560. Por su parte, con base en la bibliografía religiosa y una erudita investigación en archivos, en especial el Vaticano, Simancas e Histórico Nacional (Madrid), Borges analizó las ideas y la conflictiva vida de Maldonado desde que regresó de México a España, en 1561, hasta su muerte a finales del siglo, ocurrida probablemente en las cárceles secretas de la Inquisición, donde fue encerrado en 1583. Borges anexa seis memoriales sobre asuntos de Indias redactados por Maldonado entre 1561 y 1566, procedentes de la Bibliothèque Nationale de París, la Biblioteca Nacional de Madrid y Simancas.

Mis comentarios sobre fray Alonso de Maldonado se cir-

cunscriben a los años 1561-1567. La documentación inédita sobre él, que he obtenido en el Archivo del Instituto de Valencia de Don Juan, corresponde exclusivamente a esa etapa suya en España.¹

Para Borges, el único encuentro de Maldonado con la Inquisición fue el proceso iniciado en 1582 por la cuestión de los judíos conversos. No es así. Sabíamos que fray Francisco de Guzmán, comisario general de la Familia Ultramontana, recluyó a Maldonado en un convento de Castilla por un "percance" ocurrido entre 1566 y 1568.² Los documentos del Archivo del Instituto de Valencia de Don Juan revelan que el aludido "percance" fue con la Inquisición, debido a ciertas opiniones de Maldonado sobre la política indiana de Felipe II.

En abril de 1567 el reverendo Mathía Hurosa, comisario del Santo Oficio, inició la siguiente pesquisa sobre Maldonado: "si sabe o ha oydo dezir que alguna persona aya dicho en cierta parte y delante de mucha gente que SM el rey nuestro señor y señores de sus Consejos. . . están en estado de damnación".³ Hernando de Salas, del Consejo de Indias, rindió la primera declaración. Confirmó el hecho mencionado en la pregunta y agregó que Maldonado, al discutir con él esta cuestión, "respondió quel por escrito lo avía dado a SM y díchole mucho más de lo que él dezía". Al indagar entonces el inquisidor si Maldonado había dado algunos memoriales al Consejo de Indias y en poder de quién se hallaban, Salas señaló a Luis de Santander, relator del Consejo.

La declaración de Santander tiene dos partes subrayadas, una confirmativa (Maldonado "dixo que en fin los del Con-

¹ Entre 1568 y 1571 la militancia indiana de Maldonado se desarrolla en el ámbito del Vaticano: entrega su obra *Defensa de los pequñuelos evangélicos* al Nuncio y reside en Roma, donde obtuvo frecuentes audiencias de Pío V. Las referencias de Mónica a esta etapa han sido profundizadas por BORGES, 1959; 1960, 295-308. Después de 1571, Maldonado se desvincula de la política indiana; sus nuevas preocupaciones son la reforma de la orden franciscana y la rehabilitación de los cristianos nuevos, BORGES, 1960, p. 311.

² BORGES, 1960, pp. 293-295.

³ AIVJ. Envío 25, documento núm. 143. En la portada lleva escrito como título "Contra fray Alonso Maldonado".

sejo de Yndias y SM se yvan al infierno y estavan en carrera de damnación”) y otra que aportaba al comisario un nuevo elemento: con él trató muchas veces “el dicho frayle que SM no tenía título a los dichos yndios”. Por último, el comisario interrogó a Santander sobre los memoriales de Maldonado y le mandó “que busque luego y con brevedad los dichos memoriales y si están en su poder los trayga y exhiba porque así conviene”.

Antonio de Villegas, contador del Consejo, mencionado por el testigo anterior, fue la tercera persona interrogada. Aludió a un memorial presentado por Maldonado al Consejo de Indias en noviembre de 1566; se trata del quinto documento publicado por Borges, quien lo fechó correctamente.⁴ Quizás por su parentesco con Maldonado, el contador Villegas debió demostrar al comisario Hurosa que el Rey Católico tenía justo título a las Indias.

La declaración del licenciado Soto Salazar, del Consejo de SM en la Inquisición, revela que la averiguación contra Maldonado se originó dentro del ámbito exclusivo del Santo Oficio. En una reunión donde estuvo presente, manifiesta Soto, oyó decir a Maldonado que el rey “estava en estado de damnación y en pecado mortal y que todos los consejeros suyos. . . estavan en pecado mortal como SM si no le dexavan y desamparavan” y que tales cosas había predicado en una iglesia; él, prosigue Soto, comunicó el hecho al presidente y consejeros de la Inquisición y a todos “les pareció que convenía declararlas en juyzio”. Soto informa al comisario Hurosa, además, de un incidente provocado por Maldonado en el convento de Nuestra Señora de Atocha, con los doctores Aguilera y Molina, del Consejo de Indias.

Aguilera y Molina relatan al comisario Hurosa este episodio y le confirman que Maldonado, “hablando en cosas de las Yndias, ha dicho que si SM y los de su Consejo no las remedian, están en estado de condenación y se van al infierno” y sostenido lo mismo para “los del dicho Consejo sin condizión, diciendo absolutamente que están en estado de condenación y que no se pueden salvar si no es dexando los

⁴ BORGES, 1961, pp. 90-92.

oficios...". La declaración del doctor Molina contiene, además, varios detalles de interés. Ante la primera pregunta, "si sabe o sospecha que se le quiera preguntar", respondió "que sospecha deve ser sobre fray Alonso Maldonado" pues sabe que en el Consejo de Indias se "pedía unas peticiones que avía presentado el dicho fray Alonso Maldonado por un comisario del Santo Oficio y que por esto sospecha se le quiere preguntar alguna cosa tocante a esto. Pero que no se acuerda de cosa alguna que pueda dezir del dicho fray Alonso Maldonado que toque al Santo Oficio, que preguntándosele particularmente dirá lo que supiere". Asimismo comenta que al principio Maldonado "tratava libremente de algunas cosas tocantes" a los títulos del Rey Católico, pero después le vio estar "muy diferente... y dezir que SM poseya las Yndias con justo título y que solamente pretendía que SM usase del señorío que tenía en ellas con toda justificación...". Por último señala que Maldonado, al discutir con él en la huerta de Nuestra Señora de Atocha, sostuvo "que las cosas que avían pasado en aquel negocio no pasaran en Guinea" y "se yva a Hierusalén a convertir al gran Turco... pues acá no avía podido convertir a SM ni a los de su Consejo de las Yndias...".

En el primer día de la pesquisa del comisario Hurosa, un "ilustrísimo señor", sin duda el cardenal Espinosa, inquisidor general, solicitó al dominico Diego de Cháves⁵ la calificación de dos proposiciones vertidas por Maldonado. Chávez entregó el dictamen al día siguiente (apéndice III). En él sostiene: "La primera proposición es: SM del rey nuestro señor no tiene título a los indios. Esta proposición es escandalosa y sediciosa... y a mi juyzio es ésta una de las cosas más escandalosas (fuera de eregía o cisma) que en la yglesia cathólica se podría oír...". El dictamen continúa: "De todo lo dicho se sigue que la segunda proposición que dicen dixo el mismo autor que la pasada, que SM y los de su Consejo de Indias se yvan al infierno y estaban en carrera

⁵ Fray Diego de Chávez, confesor del príncipe Carlos y/o de Felipe II, intervino también como calificador en el proceso de la Inquisición contra el arzobispo de Toledo fray Bartolomé Carranza.

de damnación, es proposición temeraria y escandalosa y injuriosa. . . ”. El dictamen de Cháves tiene una construcción curiosa. La averiguación contra Maldonado constaba originalmente de un solo punto: el habersele oído decir que el rey y sus consejeros se hallaban en estado de damnación. El calificador subordinó este cargo a otro, a su juicio más grave: haber sostenido que el rey “no tiene título a los indios”. El proceso de la Inquisición sugiere que esta segunda acusación a Maldonado sólo se basó en lo declarado por el relator Santander durante el primer día de la pesquisa del comisario Hurosa: con él trató muchas veces “el dicho frayle que SM no tenía título a los dichos yndios”.

A los pocos días de iniciada la pesquisa, Maldonado fue aprehendido en el interior de una iglesia cerca de Calatayud. El 4 de mayo el franciscano remitió sendas cartas a Felipe II y al Consejo Supremo de Justicia (apéndices IV y V). Sostenía en ellas que “no alcanço la causa porque quisieron emplear la potencia de VM en prenderle y enviar por tantas partes y grita y escándalo” si “bastara media letra conque me llamaran para que yo fuera a la horca voluntariamente, que ya saben que la fuerça de la verdad me ha hecho nõ huyrles como el Todopoderoso nos lo manda”.

Sin duda, bastaba media letra para que Maldonado corriera a enfrentar a sus adversarios. También deben ser ciertas otras aseveraciones suyas: “en estos Reynos estiman. . . mucho el hábito de San Francisco y están muy escandalizados del prendimiento”, “públicamente dicen por el camino y en esta ciudad que somos luteranos y que por tales nos prenden”. Pero otras afirmaciones, por ejemplo que su prisión sea una “grande injuria a toda la yglesia”, o que “la potencia” de la justicia real “en este caso sea cuchillo de la yglesia y sus ministros y de la orden de San Francisco”, parecen demasiado generalizadoras.

En las cartas del 4 de mayo, Maldonado acusaba a los miembros del Consejo de Indias de ser los responsables de su prisión, luego de estar “cinco años poco menos con ellos y tratando públicamente”, sin señalarle a él ni a sus prelados, en todo ese tiempo, “cosa que fuese culpa”. No fue así: el Consejo de Indias terminó expulsando a Maldonado. Pero

la declaración del doctor Molina ante el comisario Hurosa parece sincera: “no se acuerda de cosa alguna que pueda decir del dicho fray Alonso Maldonado que toque al Santo Oficio”.

¿Qué motiva y qué hay de cierto en el proceso de la Inquisición? Analicemos el primer cargo: haber sostenido que el Rey Católico “no tiene título a los indios”. Por motivos distintos, Borges examinó en su estudio las ideas de Maldonado sobre los derechos de España a las Indias. Observó que Maldonado reconocía ese derecho, esto es, la validez de la donación pontificia. Sin embargo, aprecia Borges, esta donación no concedía a España más que un derecho inicial y no la actualización o confirmación del derecho, los *ius ad rem-ius in re* (o derechos *in habitu* y *habitu purificato*) de Las Casas. Como para Maldonado la conquista armada de las Indias había sido gravemente ilícita, Borges deduce bien que, para confirmar el derecho de España, el franciscano debería haber pedido al rey resarcir los daños ocasionados en las Indias y la restitución de las tierras ocupadas injustamente. Pero ignora “por qué Maldonado no llega a esta conclusión”.⁶

Maldonado llegó a esta conclusión. En su primer memorial (1561) sostenía que los españoles habían quitado a los indios “las tierras y pastos de tal manera”, que en 20 y 15 leguas en torno a las ciudades de México y Puebla “no sólo no an dexado a los indios pastos, más aún tierras para sembrar en muchas partes les faltan”. Asimismo, Maldonado adhería al precepto papal de que el dominio otorgado a Castilla por las bulas pontificias no lesionaba el derecho de los indios a su hacienda (sus tierras “por ser cristianos y vasallos de su magestad no las an perdido”), aun pareciendo reconocer que el Rey Católico accedía a un derecho limitado (“las tierras que dizen que avía sin señor son pocas o ninguna”). Pero, en forma explícita, manifestaba ante el poder político que no pretendía la restitución de la hacienda de los indios (“suplícase... no que se le restituyan sus tierras

⁶ BORGES, 1960, pp. 489-492.

como es justísimo”). Maldonado se limitaba a criticar el mecanismo de concesión de las estancias y a solicitar que el ganado de éstas dejara de ocasionar daños en las sementeras indígenas: si por norma las estancias debían estar a dos mil pasos una de otra, “que esto a lo menos estén de las sementeras de los indios y que todas las que están dadas que no están esta distancia se de por ninguna la merced sin pleyto pues es la injusticia tan horrible”. Pedía también “que los pueblos de indios tengan propios, prados exidos y dehesas en los cuales no se pudiese apacentar ningún ganado sino fuese como en España por sus arrendamientos... y en esto no se haze más de darles algo de su hazienda...”.⁷

Los memoriales posteriores de Maldonado muestran un cambio de posición, la cual se vislumbra ya en una línea del memorial de 1562: SM debe “restituir las tierras que a los yndios han quitado”⁸ y se despliega con claridad en otro de 1565: “Aunque vuestra magestad tenga el derecho a las Yndias que tiene de España, cada uno es señor de su hazienda. Por tanto, todas las tierras y pastos que con autoridad de vuestra magestad se han quitado a los yndios, está vuestra magestad obligado a restituirlas y cada español obligado a restituir lo que tiene y ha llevado y havido dellas... Aunque el derecho que se tiene a las Yndias sea justo, hasta que a los yndios se les restituyan sus tierras y pastos, todos los tributos que se llevan son injustos y con obligación de restitución”.⁹ Claro está, además, que Maldonado aboga por un acto recíproco entre Felipe II y los indios: la restitución de las tierras a los indios quienes, a cambio, harán cesión voluntaria de parte de ellas al Rey Católico. Es decir, aboga por ciertos capítulos de un pacto que los señores naturales de la Nueva España propusieron en 1562 a Felipe II.

Capítulos del pacto

“Porque se han dado grande cantidades de tierras y estan-

Memoriales de Maldonado:

“Siendo como es toda la tierra pastos y dehesas de los indios

⁷ BORGES, 1961, pp. 68-69.

⁸ BORGES, 1961, p. 75.

⁹ BORGES, 1961, p. 80.

cias en muy gran perjuicio de los naturales, porque demás de le aver usurpado sus propias tierras. . . Por tanto a SM pedimos y suplicamos nos mande restituir nuestras tierras y mande dar y señalar lugar bastante de nuestras heredades donde como hombres podamos vivir. . . zedemos y traspasamos en SM el derecho que tenemos y nos pueda pertenecer a montes y aguas. . . pastos, dehesas. . .”

pues por ser christianos y vasallos de SM no la an perdido, ellos darán todas las dehesas y pastos que tienen en su tierra a SM. . . quedándoseles a ellos los prados, exidos y dehesas que fuere necesario para la sustentación de sus pueblos y repúblicas.

Restituyendo a los yndios sus tierras como está VM obligado, darán a VM parte dellas.”

Después de esta constatación volvamos al proceso de la Inquisición. En tanto Maldonado apoya la doctrina lascasiana del dominio *in habitu purificato*, bien pudo discutir con el relator Santander “que el sumo pontífice pudo dar esta concesión” de las Indias pero “que SM no tenía título a dichos yndios ni por el consiguiente los encomenderos de ellos”. Asimismo, esa posición doctrinaria también convalida la declaración del doctor Molina: en el Consejo de Indias, al principio, Maldonado “tratava libremente de algunas cosas tocantes a este artículo”. Mas luego, reprehendido por algunos consejeros, se mostró “muy diferente en este artículo. . . y dezir que SM poseya las Yndias con justo título y que solamente pretendía que SM usase del señorío que tenía en ellas con toda justificación”. A su modo el propio Maldonado confirma estas discusiones en el Consejo de Indias: “El tratar la verdad como toda ley obliga. . . dizen que es poner duda en el derecho que vuestra magestad tiene a la tierra, como sea verdad que esto sólo es asegurarlo y fundarlo en razón y lo contrario es ser infieles a vuestra magestad”.¹⁰

En la papeleta del proceso de la Inquisición preservado en el Archivo del Instituto de Valencia de Don Juan, un catalogador con letra de finales del siglo XVIII puso la siguiente apostilla: “Unido a esta información hay un escrito de letra y firmado por Fr. Diego de Cháves a 28 de abril de 1567,

¹⁰ BORGES, 1961, p. 77.

en el que califica de temerarias, injuriosas y escandalosas las proposiciones sobre Indias de los padres Las Casas y Maldonado". La papeleta quizás trasluzca una gran verdad.

Formalmente, el dictamen del dominico Diego de Cháves está circunscrito exclusivamente a la persona de fray Alonso de Maldonado. Pero tanto el calificador como el presidente y los demás miembros del Consejo de la Inquisición sabían que el franciscano, en la cuestión de los justos títulos, sólo repetía las ideas de fray Bartolomé de Las Casas. Y que éste, dos años atrás, había expuesto y entregado al rey nuevos tratados sobre la doctrina del *ius ad rem-ius in re*. Como muestra el dictamen de Cháves contra Maldonado, en 1567 la Inquisición juzgó la doctrina lascasiana como escandalosa, temeraria y sediciosa, pues justificaba "todos los motines y conjuraciones que en las Indias se an hecho y podrían hazerse" y autorizaba, además, a los reyes y príncipes europeos a desconocer el dominio de España sobre las Indias (véase apéndice III). La ciertamente poderosa Inquisición nunca acosó a Las Casas en vida.¹¹ ¿Utilizó, en consecuencia, al agitado Maldonado para condenar a Las Casas después de muerto? Cualquiera que sea la respuesta ¿por qué no procesó a Las Casas en vida? Una frase de fray Alonso de Maldonado, "toda España está grandemente escandalizada" por "la destrucción e ympedimento de la salvación de las almas" de los indios,¹² sugiere considerar el significado de la persona de Las Casas en la conciencia de la nación española. ¿Es una posible explicación? Otra, también plausible y que no anula lo anterior, es que el cardenal Espinosa fue designado inquisidor general en 1566.

Habiendo sugerido en el proceso de la Inquisición contra Maldonado el propósito de condenar la doctrina lascasiana, agregó que dicho proceso también parece la severa advertencia a un grupo de religiosos dominicos, franciscanos y agustinos, opuestos a la política de transformar las Indias en un venero de plata para la real hacienda. El cardenal Espinosa

¹¹ Al parecer, el único problema que tuvo Las Casas con la Inquisición fue una acusación presentada por Sepúlveda hacia 1552-1553, LLORENTE, 1818, II, 434 y WAGNER Y PARISH, 1967, pp. 186-190.

¹² BORGES, 1961, p. 92.

podía considerar que la prédica que urgía a poner los títulos de dominio sobre las Indias *in habitu purificato* socavaba la legitimidad del poder real e incluso inducía al papa a sostener que Felipe II desvirtuaba la donación pontificia de las Indias.¹³ Pero el proceso contra Maldonado también pudo ser estimulado por intenciones políticas más mezquinas. En esos años el cardenal Espinosa era el personaje más poderoso de la Corte. Inquisidor general y presidente del Consejo de Castilla, influía gravemente en la política indiana. La persecución de Maldonado por la Inquisición podía estar destinada a mostrar el descuido del Consejo de Indias ante la posición “sediciosa” de un grupo de frailes y atemorizar a éstos con la Inquisición, si continuaban condenando en forma desacatada la política indiana sugerida por el propio inquisidor general.

Las censuras de fray Alonso de Maldonado a Felipe II y al Consejo de Indias llevan a recordar una situación anterior. Entre 1526 y 1531, ante los desmanes de la primera audiencia, los padres de la provincia del Santo Evangelio exhortaron al emperador a no eludir con argucias la responsabilidad real en el mal gobierno indiano: “ni pensamos que VM cumple con su Dios diciendo ‘ya lo encomendé a mi Consejo’ no se haziendo, porque cuando al señor consta de la causa no es menester que los siervos la examinen sino fuere para la confirmar y dar más autoridad y defenderla después, si obiese quien contradixese...”.¹⁴ Entre los primeros padres también hubo la idea de retornar a España y desamparar “esta nueva iglesia”.¹⁵

Si bien ofrecen similitudes con estas posiciones de los primeros padres, las tendencias existentes en la provincia del Santo Evangelio en la década de 1560 tienen originalidad. Por un lado, cuestionan la naturaleza de la nueva política indiana de Felipe II y la misma persona del Rey Católico. Por el otro, brotan y se desarrollan dentro de un movimiento

¹³ MÓNICA, 1952, pp. 181-187.

¹⁴ ARAGÓN-GÓMEZ CANEDO, 1986, p. 81.

¹⁵ GARCÍA ICAZBALCETA, 1866, II, pp. 155-157.

político espiritual formado por padres dominicos, franciscanos y agustinos y un grupo de seculares, donde la figura principal es fray Bartolomé de Las Casas.

A partir de 1542, Las Casas amplió su influjo entre los frailes apostólicos debido, en parte, al crédito que ganó ante el emperador. Después de 1555, su prédica basada en derecho contra la política (y la persona) de Felipe II formalizó la crisis de la *alianza* que se había establecido para los asuntos de Indias entre el movimiento de religiosos evangelizadores y el poder real. El tránsito de Las Casas hacia la más extrema oposición fue forzado por una razón insoslayable: la responsabilidad de Felipe II en la política indiana de la utilidad económica, visible desde que pretendió forzar la venta en perpetuidad de las encomiendas peruanas a cambio de una elevada suma de plata. Las Casas fue el primero que definió los paradigmas de la oposición a la nueva política. En 1555 ya precisó: “¿qué obligación tienen... los desdichados, opresos, tiranizados, aniquilados, paupérrimos [indios]... para llorar y suplir las necesidades de los Reyes y desempeñar la corona de Castilla?”¹⁶ Y en 1556 exhortó a Felipe II a no traicionar la memoria de su padre, a no abandonar por las ansias de plata el cristiano celo del emperador hacia los indios.¹⁷

Por parte del Consejo de Indias, las causas de la ruptura de la pasada *alianza* fueron asimismo bien puntualizadas por el doctor Vázquez, en 1559, cuando reprobaba “el favor que en el Consejo ha tenido el dicho obispo de Chiapas... que no hay libertad de tratar de arbitrios algunos con que VM pueda ser servido pues se tiene por tiránico hablar de que indios hagan algún servicio”.¹⁸ La prédica de Las Casas contra la política real, calificada por sus adversarios como doctrina cada vez más escandalosa y sediciosa, no dejó de provocar fisuras y divergencias entre sus propios adeptos y dentro del movimiento más amplio de los religiosos apostólicos.

¹⁶ LAS CASAS, 1958, p. 431.

¹⁷ CUEVAS, 1921, I, pp. 468-476.

¹⁸ CDIAO, 1865, IV, p. 144.

Fray Alonso de Maldonado creía que Felipe II y los miembros del Consejo de Indias “se yvan al infierno y estaban en carrera de damnación” debido a la política de acrecentar los ingresos de la Real Hacienda. Ver cómo llega Maldonado a esta radical convicción nos acerca a la tragedia vivida por muchos evangelizadores franciscanos, agustinos y dominicos, a la vez que nos permite revisar mejor la posición asumida por la provincia del Santo Evangelio. Los cinco memoriales indios publicados por Borges¹⁹ brindan esta doble posibilidad de análisis.

En 1561, después de diez años de trabajo apostólico en las Indias, fray Alonso de Maldonado retornó a España llevando una comisión de su orden.²⁰ El primer memorial de Maldonado,²¹ presentado ese mismo año ante el Consejo de Indias, es una súplica de varios remedios al mal gobierno de Nueva España. Aparece delineada, sin teñir el texto, una figura: “la ejecución de la justicia es la que Dios dexó en manos de los príncipes y de la qual an de dar quenta delante de la divina magestad”. Maldonado aduce, además, que el poder político temporal debe imitar las jerarquías del cielo y dar premio “y favor al bueno y pena al que lo merece”; en cambio, ha suscrito cédulas contra los religiosos de las Indias, con lo que ha desacreditado “la doctrina de verdad y puesto en grande detrimento a los que con vida y honra tan a costa propria suya sirven a Dios y a su Magestad”. La ofensiva contra los frailes evangelizadores provoca en Maldonado

¹⁹ BORGES, 1961, pp. 67-94.

²⁰ Maldonado alude a esta representación en su segundo memorial de 1562, BORGES, 1961, p. 73; véanse asimismo las referencias del oidor Zorita, GARCÍA ICAZBALCETA, 1866, n, p. 342 y de fray Jacinto de San Francisco, GARCÍA ICAZBALCETA, 1941, II, p. 226, ambas de 1561. En 1560 los superiores de las tres órdenes otorgaron una amplia comisión al contador Hortuño de Ybarra; también recomendaron al Consejo de Indias escuchar a un padre dominico, “persona a quien se le debe dar todo crédito, que a veynete y cinco años que está en estas partes y anda entre los yndios y, a causa de saber lenguas, a paseado y andado mucha parte de estos reynos y sabe muy en particular y entiende las cosas de los yndios. Enbíale su Provincia a negocios de ella... Lleba un memorial firmado de nuestros nombres...” BURRUS, 1972, v, pp. 167-177.

²¹ BORGES, 1961, pp. 67-94.

un temor premonitorio: debido a tanta ingratitud hacia la divina misericordia, “Dios quitará los verdaderos siervos suyos” y dará profetas que “todos a una acaben de destruir aquello que era la aplacación de la ira de Dios y el muro que la contenía y el agua con que se aguavan las maldades hechas en Indias. . .”.

En los primeros meses de 1562 llegaron de Nueva España el comisario general fray Francisco de Bustamante y los provinciales dominico y agustino, Pedro de la Peña y Agustín de la Coruña. La investigación histórica no ha percibido debidamente que la decisión tomada por los preladados de las tres órdenes de viajar juntos a España constituye por sí misma un hecho excepcional. La carta del padre Gerónimo de Mendieta a Bustamante, inmediatamente previa a la partida del comisario general, revela la gravedad de la misión emprendida por los tres preladados: por “consejo y parecer de los padres” discretos y definidores de sus respectivas órdenes, ellos han acordado “ir en propias personas a los reinos de España para dar cuenta y razón a SM del estado peligroso y términos en que están los negocios desta tierra. . .”.²² Puedo agregar que el provincial dominico Pedro de la Peña llevaba poder de los señores naturales de la Nueva España para negociar en la Corte el ofrecimiento de un pacto de nítida inspiración lascasiana, cuyos términos —afirmaban los señores indígenas— “lo emos comunicado y tratado con los demás preladados de las órdenes de San Francisco y San Agustín”.

Desconocemos todo lo referente a la negociación emprendida en Madrid por los tres preladados,²³ pero los do-

²² GARCÍA ICAZBALCETA, 1941, I, p. 3.

²³ Salvo el comentario de fray Gerónimo de Mendieta: el comisario general de su orden “en España trabajó todo lo que pudo por que se remediase lo que en el caso convenía, aunque fue sin provecho”, y murió en ese mismo año de 1562 por haber visto que a los provinciales dominico y agustino “los del Consejo taparon la boca. . . con sendos obispados” MENDIETA, 1870, p. 702. En 1562 el dominico Pedro de la Peña presentó el pacto ofrecido por los señores naturales ya en calidad de obispo electo de Verapaz; tres años después fue nombrado obispo de Quito. El provincial agustino de la Coruña fue nombrado obispo de Popayán recién en 1564.

cumentos éditos de Maldonado y Mendieta, ambos redactados en 1562, permiten algunas conjeturas sobre las posiciones existentes en la provincia del Santo Evangelio en esta coyuntura.

El segundo memorial de Maldonado²⁴ posee una problemática distinta a la ofrecida el año anterior al Consejo de Indias. También el tono ha variado sustancialmente. Fue redactado después que fray Francisco de Bustamante y los provinciales dominico y agustino presentaron sus proposiciones ante el Consejo. En la introducción Maldonado reitera la absoluta fidelidad de su orden por la “mui gran cristiandad” del rey y la “particular deboción” que el monarca tiene a los menores. Sin embargo, añade, no “puede dexar de declarar la perdición de sus reynos. . . pues toda divina lei me obliga a ello”.

¿Por qué la perdición? Maldonado parte de un hecho reciente: “ni al muy reverendo padre fray Francisco de Bustamante ni a los demás padres de las otras órdenes que vinieron con él ni a mí se nos a dado crédito en nada, pues ninguna cosa de quantas se an suplicado y probado claramente con benir al reyno para servicio de Dios nuestro Señor y de su Magestad se a hecho, ni jamás se a preguntado cosa alguna y el oyr a sido con pesadumbre. . .” Maldonado define este hecho cuando indica a qué hombres comunica Dios sus sentencias y si estos siervos deben ser escuchados por el Consejo de Indias como “representación de la magestad real”. Conferida la verdadera dimensión al hecho mencionado antes (el Consejo no escuchó a siervos escogidos como el comisario Bustamante y los provinciales dominico y agustino), Maldonado profiere con hipérbole la segunda acusación al Consejo de Indias: ni siquiera los primeros apóstoles “tuvieron mayores persecuciones que los ministros del Evangelio han rescivido deste Consejo en aquella nueba yglesia. . .”

Las acusaciones al Consejo tiñen otra proposición de Maldonado: “la religión de Yndias es predicar el Evangelio, salvar ánimas, sustentar la yglesia y govarnarla, buscar mo-

²⁴ BORGES, 1961, pp. 73-74.

dos para este fin . . .” Las demás referencias insertas en el mismo párrafo hacen inteligible la proposición: *governar las Indias es sólo religión, predicar el Evangelio*. Por su naturaleza de “celestial negocio y angélico ministerio”, era “contra toda razón y justicia” confiar el gobierno de las Indias a seculares “cuya profesión es saver derechos civiles”. Peor aún, por no escuchar y acatar el fallo de la Iglesia, el gobierno del Consejo de Indias “es injusto, yniquo destruyción de los reynos e ynfamia del Ebangelio”, y acabará con “hambre canina” “de tragar aquello poco que de quatro mill leguas estaba christianado y en pulicía”, esto es, la Nueva España. Y entonces, clama Maldonado, “ya no resta otra cosa si no esperar la divina venganza, la cual . . . no dexará de venir”.

En los memoriales de Maldonado y en la carta de Mendieta de principios de 1562,²⁵ encontramos proposiciones comunes —los pleitos indígenas, la administración de los sacramentos por los frailes y la relación de la orden con los obispos— y énfasis diferenciales en cuestiones como el servicio personal y la congregación y ordenanzas para los pueblos indios. Como Maldonado en el memorial de 1561, Mendieta tampoco aspira a la restitución de las tierras usurpadas por los españoles. Pero respecto a los señoríos indígenas, mientras Maldonado restringe el tema a la degradación de ciertos segmentos de los linajes dirigentes al rango de tributarios, Mendieta exhorta al comisario Bustamante, sin entrar a la discusión de principios, a conciliar el señorío universal del Rey Católico con el derecho particular de los señores naturales, para descargar así la conciencia real.

Estos matices de ninguna manera interfieren la convergencia básica entre Mendieta y Maldonado.²⁶ Ambos ac-

²⁵ GARCÍA ICAZBALCETA, 1941, I, pp. 1-29.

²⁶ A Borges le sorprende que Mendieta, debiendo conocer a Maldonado, “pase por alto su nombre” en 1569, cuando indicaba a Felipe II ios nombres de “varios religiosos a ios que podía consultar sobre la situación de las Indias y que entonces se encontraban en España”, BORGES, 1960, p. 293. Resulta ahora explicable el que Mendieta, después de los problemas de Maldonado con el Consejo y la Inquisición, omitiera recomendarlo al rey para consultas en los asuntos indianos. En otro documento de la misma fecha sobre los franciscanos que están en España “y

túan guiados por una loable percepción del acontecer estructural en ciernes y del factor que lo decide. En palabras de Mendieta: “ya el remedio o total perdición desta tierra están puestos tan en balanza que no pende todo sino de un solo hilo, que es inclinarse de nuevo SM a desear y pretender puramente la honra y servicio del Altísimo Rey y Señor nuestro y salvación destas miseras ánimas. . . o inclinarse a la voz del mundo”. Inclinarse el rey ante Dios significa recibir de religiosos como ellos la única política auténticamente cristiana para los indios. Maldonado y Mendieta creen que es el demonio la fuerza que actúa en contra de ellos. Y, antes que Maldonado, Mendieta abominó al Consejo de Indias: “representa la codicia del mundo”, sus miembros son “en fin hombres y del mundo, cuyas cosas van por muy diferentes nortes que las que son puramente de Dios, antes parece que se contradicen y repugnan”. Maldonado y Mendieta coinciden también en la definición de una respuesta: Felipe II debe ser fiel al legado de su padre el emperador, “quererse regir por el parecer de los siervos de Dios en los negocios desta tierra”, o los religiosos franciscanos abandonarán Nueva España para no escarnecer la doctrina de Jesucristo.

Sin duda, en 1561 y en 1562, la provincia del Santo Evangelio mantuvo una férrea oposición a la política de la utilidad económica emprendida por Felipe II y el Consejo de Indias. Pero falta reconstituir el modelo alternativo que anheló instaurar en Nueva España. Más que los dos memoriales de Maldonado, la carta de 1562 de Mendieta nos acerca al pensamiento del grupo más representativo de la orden.²⁷ Sin embargo, la posición oficial de la provincia se hallaba en los memoriales presentados por el comisario general fray Fran-

saben la lengua de los yndios y harían gran fruto en aquella tierra si quisiesen bolver a ella”, Mendieta destaca a Maldonado señalando que fue guardián, “confesor y predicador de españoles y de los yndios en la lengua mexicana, el qual aunque acá a parecido penoso por mostrar demasiado zelo, allá sería provechoso. Está en la provincia de Salamanca”, ASSADOURIAN, 1988, p. 407.

²⁷ Al publicar cuatro memoriales de fray Gerónimo de Mendieta hallados en el Archivo del Instituto de Valencia de Don Juan, agregué como introducción el resumen de un extenso ensayo sobre las ideas y la filiación política de Mendieta, ASSADOURIAN, 1988.

cisco de Bustamante en 1562 al Consejo de Indias, ya sea en forma individual o conjuntamente con los provinciales dominico y agustino (Maldonado afirma que Bustamante dio "larga relación en común y particular" de lo que "conviene en aquel nuevo mundo de Yndias"). Quizás algún investigador encuentre estos documentos. Por el momento hemos logrado dar un importante paso previo: la misión emprendida en España, en 1562, por los preladados de las tres órdenes religiosas novohispanas no fue motivada sólo por sus dificultades con el arzobispo Montúfar y los obispos como presume la historiografía;²⁸ fue decidida por el propósito de defender un proyecto indiano amenazado por la nueva política de Felipe II y el Consejo de Indias.

Los cuatro memoriales redactados por Maldonado entre 1564 o 1565 y 1566²⁹ corresponden a otra coyuntura. Veamos primero sus contenidos. En el memorial dirigido o expuesto directamente al rey en 1564 o 1565,³⁰ Maldonado contrapone dos tiempos. Antes, los frailes apostólicos tenían todo el favor del emperador. Ello era visible en los muchos indultos procurados ante la sede apostólica y en la manera cómo los consejos y audiencias reales autorizaban y honraban a los ministros del evangelio y favorecían a los indios. Ese crédito otorgado por el soberano y el Consejo de Indias a los religiosos era el remedio "que allá había para que los males no fuesen tan grandes y los criados de vuestra magestad tuviesen algún temor". Ahora, sostiene Maldonado, este freno ha sido suprimido "con los mismos términos que los hereges de nuestro tiempo han puesto a la yglesia en la calamidad que oy está, que es congregar todo lo malo y esagerarlo y lo bueno callarlo o atropellarlo y buscar color para poner en ello mácula" y con otras campañas ofensivas: informar al

²⁸ A manera de ejemplo, véanse EGAÑA, 1958, p. 77 y ss. Sin duda, las cartas de Montúfar al rey del 30 de abril de 1562, PASO Y TRONCOSO, 1940, IX, pp. 170-180, dan base a esta idea.

²⁹ Borges fecha dos memoriales en 1565 y los otros en 1566 y 1570. Esta última es errónea; Maldonado, como lo evidencia el mismo documento, presentó ese memorial al Consejo de Indias en 1565.

³⁰ BORGES, 1961, pp. 76-82.

rey y su Consejo de los agravios inferidos a los indios “dizen que es disminuir la hacienda de vuestra magestad . . . poner en duda el derecho que vuestra magestad tiene a la tierra . . . entrometernos en oficio ageno y en negocios seculares”. A todas estas acusaciones dirigidas contra el Consejo de Indias, Maldonado agrega otra: “sólo nos requieren allá para cumplir con vuestra magestad y con el sumo pontífice y no para que en la verdad descarguemos la conciencia de vuestra magestad, sólo quieren que veamos ultimados males y callemos y seamos testigos falsos de Dios e ynfieles a vuestra magestad . . .”

En este memorial al rey Maldonado repite un principio cardinal que ya había expuesto en 1562: “Todos los negocios de Yndias es predicar evangelio, fundar yglesia, exponer escritura y determinar lo que se puede hazer con sana conciencia según la ley de Dios o no, lo qual todo es negocio divino y meramente eclesiástico”. Pero ahora este principio fundamenta la censura absoluta al Consejo de Indias: sus miembros “son legos y juristas” y “por quanto se encargan de oficio que no es suyo . . . y no procuran de saver la verdad de raíz para avisar a vuestra magestad y ver lo que pueden hazer o no, están en estado de condenación eterna”.

Por ello Maldonado anuncia la divina venganza: acabadas las Indias se ha de acabar España. Y reclama a Felipe II, para salvar a España del temible juicio de Dios, la convocatoria de una junta donde vuelva a resplandecer el fallo de la Iglesia: “suplico a vuestra magestad por el sacrosancto baptismo con que fue consagrado a Dios entienda que no hay ni a havido negocio más grave que éste, ni más digno de concilio general y que ninguna causa a havido mayor ni más universal ni más dificultosa, dignísima que toda la yglesia de Dios se juntase a definirla. Congregue vuestra magestad prelados y varones doctos, zelosos de la salvación de las almas, para que con toda autoridad y sosiego que tan gravísimo negocio pide se trate y se determinen las verdades . . .”

Los tres memoriales que Maldonado presentó al Consejo de Indias en 1565-1566³¹ fueron redactados con el solo propósito de promover la junta de “varones christianos y

³¹ BORGES, 1961, pp. 83-94.

doctos” que pudiesen acertar en lo que era la voluntad de Dios sobre el gravísimo negocio de las Indias. En el primero, en vista del sínodo diocesano convocado por el obispo de Santiago para agosto de 1565, Maldonado propone realizar la junta en Salamanca, con la asistencia de los quince prelados del sínodo, los doctores de “aquella universidad tan insigne”, Bartolomé de Las Casas, fray Alonso de la Vera Cruz y otros religiosos que hubieran destacado en la evangelización de los indios. En el último memorial, 1566, Maldonado afirma que Felipe II determinó celebrar la junta propuesta por él, “la qual se dilató no sé por qué causa en grande perjuicio de toda la yglesia y peligro de la salvación de los vasallos de vuestra alteza. . .”.

En estos memoriales Maldonado establece los asuntos a dictaminar por la junta (véase Apéndice II). La veintena de proposiciones, que formula siempre con un definido carácter preceptivo, son partes de tres grandes temas ligados entre sí. En primer término, Maldonado sostiene que el dominio del Rey Católico no se hallará *in habitu purificato* mientras no “se cumpla con el estrecho precepto que la sede apostólica puso a los reyes de España quando les confió la promulgación del evangelio en aquel mundo”, en tanto “todas las guerras que a havido contra yndios que llaman conquististas que agora llaman poblaciones, es contra toda ley natural y divina”. El Rey Católico está obligado, en consecuencia, a suprimir las encomiendas y restituir a los indios sus tierras y pastos, los tributos recolectados y la honra y señoríos a los linajes indígenas dirigentes.

Después de adherir a la doctrina lascasiana de la restitución, Maldonado establece reglas a las que deberá sujetarse la iglesia indiana. Según su fallo, pecan mortalmente “todos los arçobispos y eclesiásticos y religiosos que constriñen a los indios a que den diezmos” y “todos los arçobispos y obispos que no procuraren con todas sus fuerzas saber la lengua de los indios”; todos los ministros del evangelio “están obligados de ley divina y natural a no llevar otra cosa más del vestido y la comida, porque de lo contrario ay extremo escándalo y ocasión de adulterar la ley de Dios y la principal predicación del Evangelio es por exemplo” y el rey “está obligado

a procurar esto con todas sus fuerzas”. Asimismo, todos los prelados están obligados en conciencia a suplicar al rey dictamen sobre “las proposiciones que están en mi memorial. . . porque asta que tengan doctrina clara no pueden aceptar prelación. . .”. La idea de la *iglesia primitiva* está enlazada a la cuestión del poder: el gobierno de las Indias “es negocio divino y meramente eclesiástico” y se debe ejercer “según la ley de Dios”, por lo cual el rey no descarga su conciencia con los leyes y juristas del Consejo de Indias.

Las proposiciones de Maldonado son la verdad evangélica que él comunica en nombre de Dios. Los frailes de San Francisco no pueden ni deben estar “en buena conciencia en aquel nuevo mundo sin estar definidas estas proposiciones”. “No haciéndose esta congregación y declarándose estas verdades de manera que públicamente se pueda tratar lo que es evangelio y vida eterna, ninguna persona de las que están en este supremo y sapientísimo Consejo ni las que están en las chancillerías se puede salvar sino es dexando el oficio y restituyendo a los indios todas las tierras y pastos. . .”.

Como en la coyuntura anterior, en este caso también debemos indagar cuán representativos de la orden fueron estos memoriales de fray Alonso de Maldonado. Él dejó constancia de que “el reverendísimo padre ministro general me mandó que hiziese este memorial para VM de lo que es necesario para que nuestra orden pueda conservarse en el nuevo mundo de las Yndias. . . y con su autoridad e venido a esta corte”, “el general de la orden. . . me a mandado tres vezes venir a esta corte en nombre de toda la orden a dar noticia. . . de las causas porque los frailes no pueden estar ni deven con sana conciencia en el nuevo mundo de las Yndias”. El dato es notable: fue la suprema autoridad de la orden quien mandó a Maldonado plantear, ante el soberano y el Consejo, que la permanencia de los franciscanos en las Indias dependía del cambio de la política real.

La comisión conferida por el padre ministro general suscita algunos interrogantes. En esencia, los memoriales de Maldonado de 1565-1566 reflejan la estrategia planeada en esos años por fray Bartolomé de Las Casas para abatir la política del rey y su Consejo: la congregación de hombres doc-

tos y temerosos de Dios para dictaminar sobre el destino de las Indias. Convendría determinar, con más datos, si el ministro general de la orden era solidario con la estrategia y ciertos principios de Las Casas, o si Maldonado, bajo la comisión dada, imprimió a la gestión ese claro sello lascasiano; asimismo, si esta comisión conferida por el padre ministro general no provocó discrepancias entre las otras autoridades de la orden y alguna forma de intervención del poder real en ella.³²

Hay otro problema. En tres cartas de 1565, la provincia del Santo Evangelio comunicó al rey y al Consejo haber escrito al padre Juan de Mansilla, “que fue por discreto desta Provincia a nuestro Capítulo General, lo que de nuestra parte ha de avisar y suplicar” en la Corte sobre las cosas de la tierra.³³ Mansilla presentó el 11 de mayo de 1565 un memorial al Consejo de Indias³⁴ y otro memorial el 10 de noviembre, donde pedía ayuda para terminar la construcción de un cuarto en el convento de la ciudad de México (AGI, *México*, 381); no conozco nada más de sus gestiones en España durante ese año³⁵ ni sobre su eventual vinculación con las gestiones que Maldonado emprendió por mandato del padre ministro general de la orden.

Entre los documentos conocidos de 1564 y 1565 firmados por el provincial y definidores de la provincia del Santo

³² Ni Mónica ni Borges dieron relevancia al hecho de que haya sido el ministro general de la orden quien en 1565-1566 autorizó a Maldonado ante el Consejo de Indias. Mónica afirma, sin dar mayores detalles, que Maldonado recibió escasa ayuda “de las autoridades de la Orden franciscana de la península, por miedo de que desatase una tormenta de cólera contra la Orden entera” y que nunca vio a Felipe II, pues “los franciscanos de la península hubieran obstaculizado el camino de semejante visita”, MÓNICA, 1952, pp. 163 y 165. Señalo que fray Francisco de Guzmán, celoso adversario de Maldonado, de Mendieta y de las tendencias que éstos representaban, fue nombrado en 1565 comisario general de la “Familia Ultramontana”, con jurisdicción sobre los franciscanos de las Indias.

³³ *CM*, I, pp. 40, 43 y 45.

³⁴ GÓMEZ CANEDO, 1977, p. 161.

³⁵ Del padre Juan de Mansilla han sido publicados dos memoriales, fechados en 1562 y 1567 *CI*, 1974, I, 156-158; GÓMEZ CANEDO, 1977, pp. 260-263.

Evangelio, los principales son seis cartas dirigidas a España: tres a Felipe II, dos al Consejo de Indias y una al franciscano Bernardo de Fresneda, obispo de Cuenca y confesor del rey.³⁶ Muestran la repugnancia de la provincia ante la nueva ofensiva del rey y su Consejo contra los indios y los religiosos de Nueva España, ejecutada a través del visitador Valderrama. En las cartas a Felipe II, la provincia lo exhorta a tener la misma piedad de su padre hacia los indios y mostrar que su “principal intento y deseo es que mísera gente se conserve y aumente y sean verdaderos cristianos, y que lo secundario y accesorio ha de ser lo de los tributos”. Y fulmina a los “nuevos profetas (no porque ahora comiencen a hablar de nuevo, sino porque no ha podido prevalecer su voz hasta este tiempo), los cuales, echando por delante el cebo del aumento de las rentas reales y cubriéndolo con color de celar el remedio de los mismos naturales, porque *alias* no podrían engañar a su cristianísimo rey, quieren persuadir a VA que juntamente con descargar mejor vuestra real conciencia llevará más tesoros de la Nueva España siguiendo su nueva invención y traza, y persuadiéndole que los frailes han sido causa de destrulle esta tierra”. Ensalzada la pasada *alianza* entre el emperador y los religiosos, definido el espíritu que rige ahora las acciones del poder político: “sacar mucho dinero de los pobres indios y desacreditar del todo a los religiosos”, la provincia especifica que la conservación o la pérdida de los indios depende de la decisión del rey, “no consiste en más el negocio de darse crédito a los del siglo, ciegos y cautivos del dinero, o a los siervos de Dios, libres de todo cuanto en el mundo tiene criado”. Si el poder temporal se inclina por el metal corruptor de las minas de oro y plata en vez del “tesoro de las ánimas”, destruirá un mundo “con perpetua ignominia de crueldad de la nación española”.

La carta de la provincia a fray Bernardo de Fresneda es más directa. Los *nuevos profetas* son los legos y juristas del Consejo de Indias y de la audiencia, y Felipe II carga con la responsabilidad de la nueva política: imponer más tributos a gente que se va consumiendo “es inhumanidad y cruel-

³⁶ *CM*, I, pp. 18-21, 25-31 Y 35-45.

dad”, “es poner mácula y sospecha en la Real Persona de poco amor a sus vasallos o de demasiada codicia, porque para los que sentencian por el exterior y echan juicio a montón, no se da con esto otra ocasión sino decir que SM se quiere aprovechar el poco tiempo que durare de los indios, aunque para adelante no quede reliquia dellos”, qué cuenta “podrá dar SM a nuestro Dios y qué cargo tendrá delante su divino acatamiento en el último y temeroso juicio”. Al confesor del rey se le revela o reprocha algo más: en la nueva política indiana prevalece el demonio: “ha usado también el enemigo antiguo, viéndose tan por el suelo, de un nuevo ardid para derrocar las banderas de Jesucristo que con tanta victoria en esta nueva Iglesia se habían levantado, y ha sido desacreditar los principales guerreros, que son religiosos...”

Ya García Icazbalceta atribuyó la redacción de estas seis cartas a fray Gerónimo de Mendieta.³⁷ Se puede agregar que son documentos “de consenso” y que, también en 1565, sintiendo “ser el Espíritu del Señor”, Mendieta escribió una carta personal a Felipe II.³⁸ A diferencia de las que fueron firmadas por el provincial y definidores, esta carta de Mendieta tiene un acentuado carácter programático. En los primeros cuatro puntos reitera la posición oficial de la provincia: el gobierno de las Indias es lo que más puede gravar la real conciencia y esta cuestión se restringe a optar por la conversión de los indios o por el acrecentamiento de la real hacienda. El rey no descarga su conciencia “remitiendo todos los negocios de acá a vuestro Real Consejo de las Indias, si no se informa personalmente y se satisface a lo menos de lo esencial de la gobernación destos reinos, y en especial de lo que es avisado y advertido que no se remedia por vuestro Real Consejo”. La cuestión, por lo tanto, se dirime en que el rey “es obligado a dar crédito, acerca de lo que conviene en las Indias para el descargo de vuestra real conciencia, a personas religiosas y de buena vida y apartadas de todo interés del mundo... mucho más que a los seglares que no tratan sino del acrecentamiento de las rentas” reales. Luego

³⁷ *CM*, I, IX.

³⁸ GARCÍA ICAZBALCETA, 1941, I, pp. 31-44.

Mendieta, en 19 puntos preceptivos —pues los inicia con el “vuestra magestad es obligado”—, establece la guía del buen gobierno espiritual y temporal para las Indias. Esta carta de Mendieta es de un carácter marcadamente reflexivo y margina algunos problemas cruciales. Por ejemplo, el probable abandono de las Indias por los franciscanos o, como lo dirá en otro escrito, que el demonio actuó a través del visitador Valderrama y, además, “tomó por instrumento algunas personas del Real Consejo . . . dándoles a entender no era bien que los frailes tuviesen tanta mano ni tanto crédito” con Felipe II.³⁹

En ninguna de estas cartas hallamos referencia al reclamo de Las Casas de celebrar una congregación, que fue el principal tema de los memoriales de 1565-1566 de fray Alonso de Maldonado. Pero falta una verdadera investigación sobre este problema. Sin llegar a las tajantes afirmaciones de Maldonado, la provincia del Santo Evangelio compartió el sentimiento de que Felipe II y el Consejo de Indias se hallaban en estado o en carrera de damnación. Respecto a la amenaza proferida por Maldonado de que la orden de San Francisco abandonaría las Indias si Felipe II y el Consejo persistían en su censurable política, una de las cartas firmadas por el provincial y los definidores de la provincia menciona la falta de religiosos y la necesidad de dejar algunas casas por esa causa, debido a lo cual suplicaban el envío de más frailes desde España.⁴⁰ Pero me parece evidente que esta culminante acción era debatida y dividía a la provincia; fray Gerónimo de Mendieta era uno de los partidarios de abandonar las Indias y así lo hizo en 1569 ó 1570; su retorno a Nueva España en 1573 muestra que consideró equivocada aquella decisión.

Creo conveniente, por último, plantear la cuestión del lenguaje de los documentos. En fray Alonso de Maldonado hay concordancia entre su fe rigorista y la expresión escrita de tales convicciones.⁴¹ Sus memoriales, al tener la cualidad

³⁹ MENDIETA, 1870, p. 492.

⁴⁰ *CM*, I, pp. 20-21.

⁴¹ Sus memoriales indios reflejan lo que él dice de sí mismo en el primero de ellos: “y porque a mí se me haze muy pesado el estar en esta

de un lenguaje no cauto ante el poder, son los documentos que mejor transparentan la profunda tribulación de los padres apostólicos ante una política real codiciosa del oro y la plata de las Indias.

Después de 21 años de trabajo apostólico, fray Francisco de Morales, el más insigne miembro de la orden seráfica en el Perú, abandonó las Indias quizás también, como otros padres, por desacuerdo con la política real. En España, en 1568, presentó al visitador Juan de Ovando un importantísimo memorial.⁴² Como Las Casas (y Maldonado), Morales exigió la congregación de hombres doctos y temerosos de Dios para dictaminar qué política indiana debía seguir el poder temporal y denunció la ideología con que se justificaba el ansia de plata para la real hacienda (“Mírese por reverencia de Dios que no tiene obligación el pobre y mísero de indio . . . a sustentar las guerras de Abe Maria ni de Flandes ni demás necesidades”). En 1568 fray Francisco de Morales también se atrevió a señalar al principal responsable del mal gobierno indiano: “pero qué tratamos mientras SM no se contentare que le traygan de las Indias solos sus quintos y poco más . . . no ai para qué pensar que ninguno de los que fuese a gobernar a de ser buen executor”, “mientras SM no se quisiere contentar con que le traigan la moneda que digo de las Indias . . .”.

Después de perseguir la Inquisición a Maldonado, ¿fue Morales el último religioso en acusar a Felipe II de haber renunciado por más monedas de plata la comisión apostólica conferida por el sumo pontífice? Algo sugiere el cambio de actitud de fray Gerónimo de Mendieta, quien en sus escritos posteriores a 1567 achacará esa codicia sólo al Consejo de Indias. Pero advierto otra posibilidad de leer estos documentos. Todas las oraciones apocalípticas sobre la destrucción de las Indias y España que hallamos en otros documentos después de 1567, todas esas profecías acerca del temible juicio

Corte, lo uno por mi mala dispusición, lo otro por no tener en costumbre el gusto della y yo de mi cosecha soy hombre grosero, me querría ir con brevedad a Salamanca . . .”. Borges dibuja con buenos trazos la personalidad de Maldonado, BORGES, 1960, p. 318.

⁴² ASSADOURIAN, 1985.

de Dios sobre el reino de España, ¿no anuncian acaso la próxima revelación de la voluntad divina por el estado de damnación en que se hallaba Felipe II?

En fray Alonso de Maldonado encuentro los elementos esenciales para el estudio de estos problemas. La devota mención de Maldonado por Santa Teresa⁴³ hace patente las raíces y los vínculos de los frailes apostólicos con las corrientes espirituales de su tierra de origen y cómo éstas incorporan a su visión cristiana el destino del Nuevo Mundo. Por otra parte, en los memoriales de Maldonado hay una obsesiva exégesis de los textos bíblicos proféticos para anunciar el castigo de Dios a España por la política indiana del rey y sus consejeros; destaco sobre todo, de un memorial de 1565, los capítulos que inicia con la frase “siete cosas en particular son las que Dios castiga en esta vida y en la otra”.⁴⁴ Junto con los textos de Mendieta, los memoriales de Maldonado son fundamentales para advertir —y empezar a analizar— la *historicidad* del apocalipticismo indiano. Cómo algunos padres apostólicos interpretan la progresiva cristalización de las estructuras indianas bajo Felipe II, contraria al servicio de Dios, en el sentido de la escatología apocalíptica que les era familiar, y cómo entonces ellos imaginan, con angustioso pesimismo, que también las Indias determinan la historia cristiana de España y del mundo.

La última conclusión del estudio de Borges dedicado a fray

⁴³ “Acertó a venirme a ver un fraile francisco llamado fray Alonso Maldonado, harto siervo de Dios y con los mismos deseos del bien de las almas que yo y podíalos poner por obra, que le tuve yo harta envidia. Este venía de las Indias poco había. Comenzóme a contar de los muchos millones de almas que allí se perdían por falta de doctrina, y hízonos un sermón y plática animando a la penitencia y fuése. Yo quedé tan lastimada de la perdición de tantas almas, que no cabía en mí. Fuíme a una ermita con hartas lagrimas; clamaba a Nuestro Señor suplicándole diese medio cómo yo pudiese algo para ganar algún alma para su servicio, pues tantas llevaba el demonio, y que pudiese mi oración algo ya que yo no era para más. Había gran envidia a los que podían por amor de Nuestro Señor emplearse en ésto, aunque pasasen mil muertes”, Teresa de Jesús, 1940, cap. 1.

⁴⁴ BORGES, 1961, pp. 85-89.

Alonso de Maldonado es que se le debe considerar, “junto con Las Casas y el bachiller Luis Sánchez, como un antecedente directo y próximo, si ya no como un inspirador, de la junta magna de 1568”.⁴⁵ Este penoso error no es sólo de Borges sino de la entera historiografía americanista. La lucha de Las Casas o Maldonado por una congregación fue vilipendiada mediante la realización de la Junta Magna de 1568.

La composición de la junta anhelada por Las Casas fue descrita justamente por Maldonado: obispos y preladados, los teólogos de la Universidad de Salamanca, el mismo Las Casas, fray Alonso de la Vera Cruz. El gobierno de las Indias era negocio divino y meramente eclesiástico y los legos y juristas usurpaban el oficio de la Iglesia.

El cardenal Espinosa, presidente del Consejo de Castilla e inquisidor general, integró la Junta Magna con 17 legos y juristas procedentes de los cinco Consejos del reino. La Iglesia ocupó un lugar muy subalterno; el cardenal Espinosa eligió al obispo de Cuenca fray Bernardo de Fresneda, a un agustino y a otro franciscano llamados Alvarado y Medina. Y por los dominicos convocó a fray Diego de Chaves, precisamente el calificador de fray Alonso de Maldonado en el proceso de la Inquisición.

Presidida por el cardenal Espinosa y compuesta por legos y juristas, la Junta Magna de 1568 dio forma orgánica y elevó a otra escala la política antes denunciada por la provincia del Santo Evangelio: “sacar mucho dinero de los pobres indios y desacreditar del todo a los religiosos” que pretendían, bajo el amparo del rey, hacer renacer en las Indias la *iglesia primitiva*.

Los documentos que integran el Anexo proceden del Archivo del Instituto de Valencia de Don Juan. Desconozco el motivo por el cual Mateo Vázquez obtuvo y guardó en su archivo la averiguación inquisitorial contra fray Alonso de Maldonado.

He asignado al primer documento la fecha de 1565 sin descartar la posibilidad de 1564 como verdadera data. Es

⁴⁵ BORGES, 1961, pp. 67.

otro memorial de evidente filiación lascasiana. Primero, porque asimila la invariable estrategia de Las Casas de asegurar ingresos monetarios a la corona bajo el orden que él propone para las Indias. Segundo, porque las rentas que promete Maldonado —donación de dehesas y pago de alcabalas por los indios— reflejan dos capítulos del pacto ofrecido por los señores naturales de Nueva España a Felipe II a través del dominico Pedro de la Peña.

El segundo documento es una minuta de ciertas juntas efectuadas en 1565 (o 1564). Resume las proposiciones de tres religiosos. Maldonado expuso las suyas en dos memoriales publicados por Borges⁴⁶ y en nuestro Apéndice I. El memorial de Las Casas fue presentado al Consejo de Indias por fray Alonso de Maldonado y fray Alonso de la Vera Cruz; ha sido publicado por García Icazbalceta.⁴⁷ Las proposiciones de fray Hernando de Barrionuevo sólo resaltan por su diferencia con las anteriores; en esos momentos Barrionuevo era comisario de la orden de San Francisco en la corte.⁴⁸

De la averiguación inquisitorial contra Maldonado publicó el dictamen del calificador fray Diego de Chaves. Añado, por último, las dos cartas que Maldonado escribió al rey y al Consejo Supremo de Justicia después de haber sido aprehendido.

SÍGLAS Y REFERENCIAS

- AIVJ Archivo del Instituto de Valencia de Don Juan.
 CDIAO *Colección de documentos inéditos... de las posesiones de América y Oceanía*. Madrid, 1865, t. IV.
 CI *Cartas de Indias*. España, Ministerio de Fomento, Madrid, Biblioteca de Autores Españoles, 1974.
 CM *Códice Mendieta. Documentos franciscanos, siglos XVI y XVII*. Edición de J. García Icazbalceta, México, 1892. 2 tomos.

⁴⁶ BORGES, 1961, pp. 80-81 y 83-85.

⁴⁷ GARCÍA ICAZBALCETA, 1866-II, pp. 595-598.

⁴⁸ CM, I, p. 58.

ARAGÓN, Javier y Lino GÓMEZ CANEDO

1986 *Fray Toribio Motolinía. Epistolario (1526-1555)*. México.

ASSADOURIAN, Carlos Sempat

1985 "Las rentas reales, el buen gobierno y la hacienda de Dios: el parecer de 1568 de fray Francisco de Morales sobre la reformación de las Indias temporal y espiritual", en *Histórica*, ix:1.

1988 "Memoriales de fray Gerónimo de Mendieta", en *Historia Mexicana*, xxxvii:3 (147) (ene.-mar.).

BORGES, Pedro

1959 "Nuevos datos sobre la Comisión pontificia para Indias de 1568", en *Missionalia Hispánica*, (16).

1960-1961 "Un reformador de Indias y de la Orden Franciscana bajo Felipe II: Alonso Maldonado de Buendía, O. F. M.", en *Archivo Ibero-Americano*, xx:79 y 80; xxi:81.

BURRUS, Ernest

1972 *The Writings of Alonso de la Vera Cruz*. Roma, Jesuit Historical Institute, t. V.

CASAS, Bartolomé de Las

1958 *Opúsculos, cartas y memoriales*. Edición de J. Pérez de Tudela Bueso. Madrid, Biblioteca de Autores Españoles.

CUEVAS, Mariano

1921-1928 *Historia de la Iglesia en México*. México, Imprenta del Asilo Patricio Sanz, t. I.

EGAÑA, A. de

1958 *La teoría del Regio Vicariato Español en Indias*. Roma, Apud Aedes Universitatis Gregorianae.

GARCÍA ICAZBALCETA, Joaquín

1858-1866 *Colección de documentos para la historia de Méjico*. México, 2 tomos.

1941 *Nueva colección de documentos para la historia de México*. México, Salvador Chávez Hayhoe, 3 tomos.

GÓMEZ CANEDO, Lino

1977 *Evangelización y conquista. Experiencia franciscana en Hispanoamérica*. México, Porrúa, «Biblioteca Porrúa, 65».

JESÚS, Teresa de

1940 *Libro de las fundaciones*. Madrid, Espasa-Calpe.

LLORENTE, Juan Antonio

1818 *Histoire critique de l'inquisition d'Espagne depuis l'époque de son établissement par Ferdinand V. jusqu' au règne de Ferdinand VII*. París.

MENDIETA, Gerónimo de

1870 *Historia eclesiástica indiana*. México, Edición de J. García Icazbalceta.

MÓNICA, M.

1952 *La gran controversia del siglo diez y seis acerca del dominio español sobre América*. Madrid, Ediciones de Cultura Hispánica.

PASO Y TRONCOSO, Francisco del

1940 *Epistolario de Nueva España 1505-1818*. México, Antigua Librería Robredo de J. Porrúa e hijos.

WAGNER, Henry Ramp y H. R. PARISH

1967 *The Life and Writings of Bartolomé de Las Casas*. Albuquerque, University of New Mexico Press.

APÉNDICE DOCUMENTAL

I. [*Memorial de fray Alonso de Maldonado a SM. Circa 1565*
Portada] A la S.C.R.M. del rey nuestro señor.

Fray Alonso de Maldonado dise que algunas personas con deseo de servir a SM han procurado acrecentar su Real hacienda dando avisos y traças como se acrecentasen los tributos a los indios. Y todo lo que así se aumenta es poco y mucho lo que SM pierde de su opinión y encarga su conciencia y disminuye sus Reynos y señoríos, pues es ciertísimo que los indios dan mucho más de lo que pueden y deven porque son muchos los tributos e inposiciones que tienen sin lo que pagan a SM y en esto no ay duda.

Para que SM tenga allá grandes rentas y con que sustentar sus Reynos y suplir sus necesidades y sean perpetuas y lo que es de grande importancia tenerlo con buena conciencia y satisfacer mucho de lo que con su Real nonbre se a destruydo y quitado a los pobres, con el zelo deseo y obra que sienpre la Orden de San Francisco a tenido y tiene de servir a nuestro señor Dios y a SM y desengañar su real conciencia y procurar el aumento de su real corona y hacienda y sustentar aquella pobre gente de todos perseguida y anichilada, he procurado de ver si avía algún medio justo para conseguir lo que tengo dicho y e hallado estos tres que se siguen.

Siendo como es toda la tierra pastos y dehesas de los indios pues por ser christianos y vasallos de SM no la an perdido, ellos darán todas las dehesas y pastos que tienen en su tierra a SM y le servirán con ella para que siempre estén en la corona real y nunca se puedan enagenar della, quedándoseles a ellos los prados exidos y dehesas que fuere necesario para la sustentación de sus pueblos y repúblicas. Quan gran renta se puede aver de estas dehesas puédesse ver en España la renta grande que SM tubiera si fueran suyas las que en ella ay, pues allá son muchas más y mucho más ganado. Estas dehesas están todas repartidas en españoles y están dadas hasta las casas de ios indios entre sus sementeras. Y aunque todo esto a sido dado contra toda ley y contra toda instrucción y mandado de SM, no an adquirido ninguna posesión e nada porque no se les dado dehesa propiamente sino facultad para hacer estancia o majada en tal parte quedándose siempre los pastos comunes. Y así rescibiendo SM un tan grande servicio como le hacen sus vasallos les puede dexar la misma facultad sin quitársela, quiriendo que de aquí adelante se pague el ervaxe pues será tierra suya propia. Todo esto no es más del pasto que es común hacerlo propio pues los indios se los darán libremente. Otros inconvenientes que podrían algunos poner yo responderé a ellos siempre.

La merced que si SM fuere servido ha de hacer a los indios por un tan grande servicio como este, es que pues es tan grande el valor que esto rentará lo qual dan a SM por tributo y aunque no les quiten los que agora dan no se les ynoben tributos ni ynposiciones y SM para siempre no enagene estas dehesas de su Corona y sean siempre gobernadas con toda piedad y clemencia.

Lo segundo es que pues la república christiana de españoles e indios es una y todos tienen un rey y señor, todos sean en servirle y no dependa todo de los flacos hombros de los indios, por que asta agora todo es añadir aflicción al afficto y carga al cargado, de manera que son tantos los tributos que los pobres indios dan a todo género de gentes que sino es al que lo a visto y se conpadesce de ellos apenas se podrá persuadir. Es cierto, justo y conforme a toda razón que ya los españoles paguen alcabala de todos los frutos de la tierra, como es de trigo maíz ganados grana sedas cacao mantas cera miel y otras cosas que en el Reyno se cogen y algodón azúcar y se hacen, y si quisieren que los indios también la paguen aunque ya pagan su tributo sean aquellos que contrataren en valer de más de cinquenta ducados o lo que SM fuere servido. Esto será grande renta porque sólo el comercio que ay de grana cacao ganados y lanas es de gran suma y valor y una de las rentas que los reyes tienen más antigua y más llena es la alcabala. Y no se yo como dexando cosa de tanta cantidad andan encargando la conciencia de SM queriendo sacar sangre de donde no la ay, y al cabo todo es poco aunque es mucho lo que Dios es ofendido en ello y provocada la divina yra que oye siempre los clamores de los pobres y promete de vengarlos. A los inconvenientes que a esto se pueden poner es fácil y clara la respuesta, no la pongo aquí porque no se lo que cada uno querá ymaginar. Esto es lo que siento convenir mucho al servicio de Dios

nuestro señor y de SM, para que así con esto ya cesen de destruir aquello poco que a quedado de aquel nuebo mundo y de infamar el nonbre real de España entre todas aquellas gentes. Y esto así avido con buena conciencia es mucho más que todas las rentas de aquellos reynos, pues a mi ver y cuenta siendo todo muy moderado llegará cada año más de a doçientos cuentos de renta llana y segura y perpetua y con buena conciencia, y lo que agora se trae de Nueva España pienso no llega a cinquenta cuentos.

Lo tercero y último, en el tiempo que se agostan las dehesas que son dos o tres meses del año andan los ganados por las sementeras y casas de los indios haciendo grandísimos daños, tantos que parecen increíbles de los quales daré sienpre que quisieren noticia en particular. Para los quales quitar que es sumamente necesario puede yr el ganado a extremo a ciertas dehesas que ay entre los chichimecas, lo qual será también en gran provecho de la hacienda real porque se vendera también aquel ervaje como lo demás y remediarse an tan grandes males como hace el ganado en los agostaderos.

fray Alonso Maldonado [rubricado]

[AIVJ. Envío 25].

II. [Sumario de los memoriales presentados por los padres Alonso de Maldonado, Hernando de Barrionuevo y Bartolomé de Las Casas. Circa 1565]

El sumario de las conclusiones hechas por fray Alonso Maldonado de la Orden de San Francisco en las peticiones que presentó en el Consejo Real de Indias son estas:

1. que todas las tierras y pastos que con authority de SM se an quitado a los indios está SM obligado a restituyrlas y cada español obligado ansimismo a restituyrlas con lo que a ilebado.
2. que todos los tributos que se lleban a los yndios son injustos y con obligación de restitución hasta que se les buelva las dichas tierras y pastos.
3. que todas las conquistas son contra toda ley natural y divina y con obligación de restitución de todo lo que se lleba.
4. que a todos los señores e hidalgos que les an quitado su honra y señorío e haziendas está SM obligado en conciencia a buscar medios como se las restituyan y vivan en libertad y honra.
5. que se a de quitar de todo que los yndios no se carguen porque a sido causa de infinitas muertes.
6. que hazen servir a los yndios en las obras públicas sin pagarles su trabajo es contra ley de Dios.
7. que el gobierno que se tiene de las Yndias es contra ley divina y natural porque sólo se hazen leies sin tener cuidado de la execución dellas, paresce claramente que solo hazen leyes para complir con SM y con lo demás con dezir ya está mandado y proveído y sin tener cuidado de castigar los transgresores y premiar los que goardan las leyes.
8. que el modo que se a tenido de promulgar el Evangelio es contra todo

el Evangelio y ley natural, como es robar adulterar y hazer los maiores males que jamás se an hecho.

9. que el Consejo de Yndias es cura de ánimas y si para ser cura de un pueblo es menester tanto recato y que esté presente, que será menester para gobernar un nuevo mundo y fundar la yglesia estando ausentes y sin preguntar lo que ay por allá.

10. que los negocios de Yndias es predicar Evangelio, fundar yglesia, exponer escriptura y determinar lo que se puede hazer con sana conciencia. Y es negocio divino y meramente eclesiastico que SM no descarga su conciencia con el Consejo, pues son legos y juristas y se encargan del oficio que no es suyo y no procuran de saber de raíz la verdad para avisar a SM, están en estado de condenación eterna.

11. que todos los arzobispos y obispos eclesiásticos y religiosos que constriñen y fuerzan a los yndios a que den diezmos o otra qualquiera cosa para substentación de los ministros del Evangelio pecan mortalmente y son obligados a restituyrlo.

12. todos los que constriñen a los yndios a que hagan yglesias o monasterios sin pagárselo pecan mortalmente.

13. que todas las personas eclesiásticas que embian o traen dineros a España o los dan a algun pariente, sino es por limosna, o atherosan allá o compran heredades pecan mortalmente.

14. todos los arzobispos y obispos que no procuran con todas sus fuerças a saber la lengua de los yndios pecan mortalmente.

15. todos los ministros evangélicos, clérigos o religiosos, están obligados a ley divina y natural a no llevar otra cosa más del vestido y la comida, porque de lo contrario ay extremo escandalo y ocasión de adulterar la ley de Dios.

16. todas las encomiendas de los yndios que por espacio de sesenta años a esta parte se tienen por expiencia de tanta destruyción del humanal linaje está SM obligado a quitarles.

17. que los yndios que son vasallos de SM darán todas las dehesas a SM para que se pongan en su corona real y perpetuamente nunca se enajenen, quedándoseles a ellos los prados y exidos y dehesas que fueren nescesarios para su substentación y de sus pueblos. Y esto sería muy gran renta para SM, lo qual todo está repartido en españoles.

18. que es cierto justo y conforme a toda razón que ya los españoles paguen alcavalas de todos los fructos de la tierra, como es de trigo maíz ganados grana sedas cacao mantas cera y miel y algodón y açúcar, y que si quisieren los yndios tambien lo paguen aunque ya pagan su tributo sean de aquellos que contractaren en valor de más de cinquenta ducados o lo que SM mandare.

19. que quando se agostan las dehesas que son dos o tres meses en el año andan los ganados por las sementeras y casas de los yndios haziendo grandes daños, que para esto pueda yr el ganado a estremo a ciertas dehesas que ay en los chichimecas y será en gran provecho de la hazienda real porque se venderá aquel herbaje.

1. Lo que suplica fray Hernando de Barrionuevo es que SM mande a sus Consejos que favorezcan a los yndios.
2. que los religiosos y ministros de Dios sean favorecidos de las justicias de SM porque no les dan testimonio de cosa ninguna.

Lo que suplica el obispo de Chiapas y las conclusiones que dize que probará son las siguientes:

1. que todas las guerras que llaman conquistas fueron y son injustísimas y de propios tiranos.
2. que todos los reynos de las Yndias tenemos usurpados.
3. que las encomiendas o repartimientos son iniquísimas y de per se malas y así tiránicas y la tal gobernación tiránica.
4. que todos los que la dan pecan mortalmente y los que las tienen están siempre en pecado mortal y sino las dexan no se podrán salvar.
5. que el Rey nuestro señor que Dios prospere y guarde con todo quanto poder Dios les dió no puede justificar las guerras hechas a esas gentes ni las dichas encomiendas más que justificar las guerras y robos que hazen los turcos al pueblo cristiano.
6. que todo quanto oro y plata y perlas y otras riquezas que an venido a España y en las Yndias se trata entre españoles muy poquito sacado es todo robado, digo poquito sacado por lo que sea quizá de las Yslas y partes que ya habemos despoblado y asolado.
7. que si no las restituyen los que lo an robado y oy roban por conquistas y por encomiendas y los que dello participan no podrán salvarse.
8. que las gentes naturales de todas las partes y de qualquiera dellas donde avemos entrado en las Yndias tienen derecho adquirido de hazernos guerra justísima y raernos de la haz de la tierra y este derecho les durará hasta el día del Juicio.

[AIVJ. Envío 25]

III. [*Calificación de fray Diego de Cháves a las manifestaciones de fray Alonso Maldonado sobre el título de España a los indios y el estado de damnación del rey y sus consejeros. Madrid, 28 de abril de 1567*]

Ilustrísimo señor.

Ayer veinte y siete de abril me fue mandada de parte de vuestra señoría dixese mi parecer cerca de dos proposiciones que aquí señalaré. Yo las e mirado con todo cuidado y tienen a mi juzyio, salbo otro mejor parecer, las qualidades y condiciones que aquí diré.

La primera proposición es: SM del rey nuestro señor no tiene título a los indios. Esta proposición es escandalosa y sediciosa porque es causa de grandes escándalos y disensiones que entre los christianos podrían suceder porque los otros reyes y principes, entendiendo que los mismos vasallos de SM (mayormente si viesen opinión de letras y buena vida) dizen libremente SM no tener justo título a las Indias como cosa que no tiene derecho, procurarían de entrarse en ella de lo qual bien se veen los inconvenientes y daños que entre los christianos podría suceder. Demás desto

es justificar y autorizar todos los motines y conjuraciones que en las Indias se an hecho y podrían hazerse de los mismos españoles y vasallos de SM o a lo menos dar grandísima ocasión a ello, porque si SM no tiene justo título a las Indias no son suyas y si no son suyas síguese que no le haze injuria el que las procurare para sí ni le pena ni daño alguno en procurallo.

Lo segundo digo que dicha proposición es muy temeraria, para cuya provación y confirmación viene suponer que SM y sus pasados tienen autoridad del sumo pontífice para solos ellos y de su parecer predicar el santo ebangelio en aquellas partes y hazer y poner y ordenar las cosas que para el buen suceso deste negocio paresciere ser necesarias. Esto presupuesto, yo pregunto al que afirma dicha proposición: o tu crees que SM y sus pasados an tratado con personas de letra y conciencia esto o no. Si dijese que no lo an tratado, qué mayor temeridad que juzgar que tantos príncipes y tan cathólicos an cometido tan gravísimos sacrilegios de llegarse a los sacramentos cada vez en pecado mortal, pues no se informó de una cosa tan clara y tan llana que los niños ven que son obligados a preguntallo y sabello, so pena de pecado mortal y de su condenación. Esta temeridad se confirma y conprueba más claramente porque quanto los dichos príncipes y señores nuestros ovieran tenido algun descuydo en preguntar y saber cosa que tanto ymporta a su salvación, a lo menos sus consejeros, sus confesores no ovieran estado todos tan dormidos que en cosa tan llana no les ovieran despertado y si no todos algunos o alguno lo oviera advertido, pues a ellos no les a menos en lo que toca cerca desto a su salvación que a los mismos reyes que çofran sus conciencias de sus pareceres. Que sea un confesor o un consejero u otro descuydado no es maravilla, pero que todos lo sean es cosa intolerable y casi negar la divina providencia que asiste a los príncipes y gobernadores cathólicos mayormente en casos tan importantes a ellos y a los que dellos son gobernados. Y a mi juyzio es esta una de las cosas más escandalosas (fuera de eregía o cisma) que en la yglesia catholica se podría oír, porque sería dar ocasión no solo a los ereges pero a los muy cathólicos a creer que príncipes que tienen tan malos consejeros y confesores, que en cosas tan claras y tan importantes a su salvación y vien de sus súbditos no les aconsejan ni aprietan, que sólo de nombre son christianos. Porque hombres que estando en tan grandes pecados mortales y tan manifiestos se llegan a rescebir tantas vezes los sacramentos cometiendo en ello tan gravísimos sacrilegios, no se puede pensar sino o que no creen lo que hazen o que ninguna cosa se les da por hazello, y de aquí arguyrán y no sin gran apariencia pues tales son los que gobiernan quales deven ser los gobernados, pues como dize el Espíritu Sancto por el sabio: *secundum iudicem populi, sic et ministriesus: et qualis rector civitatis tales in habitantes in ea*. Porque como dixere que un ministro (e someta que sea confesor que consejero) sean abtrosos y descuydados en lo que toca a su conciencia y de su dueño aunque *est dolentum* pero no es de maravillar, pero que todos lo sean bravísima cosa es aún pensallo.

Pues si este dize que SM o sus pasados en este caso an hecho bastante diligencia y tomado christiano y sano consejo y estos le an dicho que tiene

legítimo título, luego gravísima temeridad es negársele si no quieres negar quel Papa con causa razonable se le pudo dar, que sería otro que palabras porque aunque el Papa no sea señor temporal de todo el mundo pero negarle esta autoridad según se ordenó y es necesaria para la espiritual sería manifiesto error.

De todo lo dicho se sigue que la segunda proposición que dizen dixo el mismo autor que la pasada, que SM y los de su Consejo de Indias se yvan al infierno y estaban en carrera de damnación, es proposición temeraria y escandalosa y injuriosa. Esta proposición se sigue claramente de lo dicho que no tiene necesidad de nueva confirmación. Y aunque de los del Consejo de Indias no tratamos, es manifiesta la injuria que SM en esto rescibe porque SM no es obligado a ser jurista ni theólogo, sino aconsejarse con ellos teniéndolos por bastantes pues quanto ellos todos errasen (lo qual por ningun caso se a de admitir en cosa tan grave) tiene ignorancia invincible que le escusa de pecado mortal, porque según todos los doctores y se colige abiertamente de la divina escriptura los reyes son obligados a seguir el parescer de las personas de conciencia y de letras, cada qual en su facultad y dezir lo contrario desto sería mayor falsedad que la pasada.

fray Diego de Chaves [rubricado]

[AIV]. Envío 25].

IV. [*Carta de fray Alonso de Maldonado a SM. Calatayud, 4 de mayo de 1567*]
S.C.R.M.

Tengo por cierto que no avido ni ay en el mundo persona que con mayor verdad y fidelidad aya servido a su Rey y Reyno que a sido todo puro zelo de la verdad y justicia la qual conserva los Reynos. No me acuerdo de veynte y tres años a esta parte que me acuse la conciencia de pecado mortal contra la ley de Dios ni contra mi profesión. Con VM y sus Consejos e tratado cinco años a y nunca huy el rostro y ninguno abló en mi presencia y en Madrid estube a nueve dias y dije que me iba a Jherusalem acavar la vida y me vine por los conventos caminando a pie y descalço y con hambre con licencia de mi prelado para buscar a mi general para que me diese licencia para yr a Jherusalem. Tres leguas de Calatayud, en un pueblo que se llama El Fresno, estando en la yglesia entraron tres hombres y me prendieron con una provisión de VM y públicamente y con gran alvorofo fuí preso y traydo a la casa del obispo de Tarascona donde estoy. No me da pena lo que a mi toca porque por la divina misericordia aparejado estoy para morir y la verdad cuyo ministro soy me obliga porque ninguno murió por mayor causa, dáme mucha pena que aviendo tantos turcos y herejes que son verdugos del infierno, para perseguir a la yglesia de Dios a VM fuerçen los malos ministros a tomar esta mi presa. Tema VM al omnipotente al qual suplico no castigue con ceguedad y obstinación que es el mayor castigo de todos. Por gente perdida tiene VM a toda la Orden de San Francisco pues no le cometió el negocio aunque ubiera algunas informaciones falsas y grande es el agravio que la Orden y toda la yglesia a recibido. Y a un hombre desnudo y descalzo que cami-

na a 4 leguas no alcanço la causa porque quisieron emplear la potencia de VM en prenderle y enviar por tantas partes y grita y escándalo, ni entiendo porque no emplearon en mi su yra en cerca de cinco años que estubo con ellos aguardaron tiempo como pudiesen dar mayor bofetada a la yglesia. Bastara media letra conque me llamaran para que yo fuera a la horca voluntariamente que ya saben que la fuerça de la verdad me ha hecho no huyrles como el Todopoderoso nos lo manda. Pido a VM quan encarecidamente puedo se guarde con la yglesia y sus ministros lo que toda ley obliga que es que no sea jugado sin ser oydo, que aún los malditos de Anas y Cayphas y Pilato no lo negaron al hijo de la virgen estando en carne mortal. Negárselo agora asentado a la diestra de Dios padre maldad es que parece que no cave en los ynfiernos y es cierto que lo que se hace con uno de sus ministros se hace con su propia persona. Mande VM a su Consejo de Justicia me oyan que a todos convencerá la verdad y no sigan a los que tienen pasión sino entendida la verdad jusguen aunque sea contra ella, lo qual no creo ni creo que este negocio VM lo save porque allende de ser injustísimo es ageno de toda raçón y conjetura humana. Suplico a VM por la sangre de nuestra Redempción no permita que se burlen con Dios porque burlará Dios nuestro señor de todos los que burlaren de su verdad. Negocio nunca oydo es que sin averme dicho nada estando cinco años poco menos con ellos y tratando públicamente, hagan tan grande injuria a toda la yglesia y a todos estos Reynos. Suplico a nuestro Dios por quien el es no lo castigue sino que nos de lumbre verdadera para conocerle. Yo quedo en esta carcel muy consolado aunque con pena de ver presente la divina yra sobre VM. Públicamente dicen por el camino y en esta ciudad que somos luteranos y que por tales nos prenden. Vea VM como an de restituyr esta fama a la yglesia y sus ministros, yo se lo perdono y súplico a Nuestro Señor no lo cuente con otros muchos pecados de que está VM y España cargados y entienda VM que en estos reynos de VM estiman mucho el hábito de San Francisco y están muy escandalizados del prendimiento y seguimiento con tanto alboroto. Suplico a VM mande que se satisfaga a todos estos reynos que si la hacienda se a de restituyr, quanto más la honra y opinión quitada tan injustamente a la yglesia y a toda la Orden del señor San Francisco. Quedo suplicando a Nuestro Señor guarde a VM de todo mal y le de cumplimento de todo bien. Desta ciudad de VM de Calatayud a 4 de mayo de 1567 años.

S.C.R.M. menor basallo y muy cierto capellan de VM.

fray Alonso Maldonado [rubricado]

[AIVJ. Envío 25]

V. [*Carta de fray Alonso Maldonado al presidente y oidores del Consejo Supremo de Justicia de España. Calatayud, 4 de mayo de 1567*]

Muy poderoso señor.

Con mucha raçón puedo decir con nuestro Redemptor **ego palam locutus sum quotidie apud vos eram docens in templo a non me tenuistis curgo.(?) existis cum gladiis a fustibus comprehendere me.** Cerca de cinco

años estube en esa corte hasta que fuí echado y ninguno me habló ni a mi Orden, y agora que a nueve dias que estube en esa corte y traté como me iba a Jherusalem no me hablaron viniendo caminando a pie y descalço sin otro auxilio para el mantenimiento ordinario sino la fee evangélica caminando por los conventos, vía publica **tamquam ad latronem** en escándalo de toda la yglesia, en menosprecio de toda la Orden de San Francisco y afrenta de una persona pública que tanto a servido a VM, entraron tres hombres en una yglesia del Fresno y con mucho alboroto y grita me prendieron y me truxeron a la casa del obispo, supliqué a su vicario general que me enviase a San Francisco y no a querido. Dicen por los caminos y pueblo que nos prenden por luteranos y no se si a de bastar mi ruego para que no me echen con los públicamente culpados. Es testigo el Todopoderoso que nos ha de juzgar que no me da pena lo que a mi persona toca porque cierto a sido para mi ánima gran contento padescer tan injustamente. Dame mucha pena el escándalo que reciben los pobres y el contento que reciben los mal intencionados y la opinión y autoridad que vuestra alteza pierde con los que con atención consideran este hecho. Súplico a vuestra alteza por el sacro bautismo que recibí guarde con la yglesia y toda la Orden de San Francisco lo que toda ley obliga que es no juzgar sin oyr las partes lo qual hicieron Cayphas y Anas aunque fueron abominables. Y mire el escándalo que en estos Reynos se a recibido y satisfasgan con publicar la verdad, que en estos Reynos es muy estimada la orden de San Francisco y con mucha razón. No puedo entender que movió a vuestra alteza para enbiar con tanto alboroto a prenderme. Por escripto y en público y en secreto traté con SM y Consejos y en cinco años no me hablaron ni a mis prelados cosa que fuese culpa, y es Dios testigo que no me acusa la conciencia en veynte y tres años de pecado mortal contra ley divina y mi profesión. Dame gran contento los muchos trabajos afrentas y calunias y sangre derramados por nuestra sanctísima fee cathólica y esta última a sido pascua deseada. Pero pésame en que vuestra alteza que a de ser la defensa de la verdad y en este caso sea cuchillo de la yglesia y sus ministros y de la Orden de San Francisco y de una persona que tanto a servido a Dios y a su yglesia, y a vuestra alteza no desmeresca tanto la Orden de los menores para que della no se confien todas las causas del mundo. Suplico a vuestra alteza lo vea y tema al omnipotente y piense sus juicios espantosos y no venga tiempo que los dexé Dios en ceguedad. Mucho menos hiço un rey de Israel y dice la escriptura **qui valde indignatus fuit dominus super hanc rem** y fue el principio de destruyrle Dios. No temo la muerte por la verdad y justicia que es la mayor grandeza que en este mundo se puede alcanzar, temo la perdición de estos Reynos la qual veo presente pues sin conjetura humana an alterado la yglesia y dado tan mal nonbre a SM del qual es del todo indigno. No ay hombre en el mundo que más aya servido a su Rey ni con mayor fidelidad ni más a su costa como las obras dan testimonio y mis escriptos y libro. Suplico a vuestra alteza por la sangre de nuestro Redemptor mire esta causa con profundo juicio y entienda ser gravísima y pido justicia quan encarescidamente

puedo y si no me hace confío en Dios que manifestará su verdad y juzgará a todos los que le juzgam **quia non nos comprehensistis sed Deum**. Suplico a Dios no nos castigue como nos amenaza sino que con su misericordia nos de lumbre verdadera. Quedo suplicando a Nuestro Señor guarde a vuestra alteza de todo mal y de cumplimiento de todo biem. De Calatayud a 4 de mayo de 1567 años.

Muy poderoso señor, menor y más cierto capellán de vuestra alteza
fray Alonso Maldonado [rubricado]

[AIV]. Envío 25].

